

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949 { NUMERO 10.992

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 253 de 30 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 66 de 11 de agosto de 1949, por la cual se revoca una resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 551, 552 y 553 de 8 de septiembre de 1949, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas asociaciones.
Resoluciones Nos. 3021 y 3022 de 29 de agosto de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 80 y 81 de 11 de abril de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 82 de 11 de abril de 1949, por la cual se revoca una resolución y se aprueba otra.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 151 y 152 de 18 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 64 de 5 de agosto de 1949, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 65 de 5 de agosto de 1949, por la cual se reconoce un aumento de sueldo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 72 de 6 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 216 de 2 de agosto de 1949, por el cual se fija un sueldo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 253

(DE 30 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Polidoro Chanis, Teniente Coronel, Edecán del señor Presidente de la República, en reemplazo del señor Gilberto Calderón, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución N° 66. — Panamá, Agosto 11 de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y de la Oficina de Seguridad, comunicó al Alcalde Municipal de Panamá que desde el año de 1946 había sido condenada la planta alta de la casa N° 7 de la calle 13 Este, que actualmente pertenece a Carlos Kan, por hallarse en

pésimas condiciones de seguridad, y asimismo la parte de la planta baja que utiliza como depósito del almacén que allí funciona, por lo cual le pedía nuevamente que hiciera desocupar dicho edificio a fin de que fuera demolido y el propietario llevara a efecto su reconstrucción total, conforme a los planos aprobados por la citada oficina ya que el reglamento de la misma no permite la reconstrucción parcial.

En vista de esa solicitud y de un informe del Ingeniero Municipal, señor Rolando Arango U., en el cual recomendó al Alcalde que ordenara la demolición del mencionado edificio, dicho funcionario dictó la resolución N° 33-SA, de 19 de abril de 1949, en la cual dispuso lo siguiente:

“El señor Carlos Kan debe proceder a la demolición de su casa situada en calle 13 Este, N° 7, de esta capital, dada las pésimas condiciones en que se halla y el peligro que corren los inquilinos con su ocupación; se concede a dicho propietario el término no mayor de treinta días, a partir de esta fecha, para que lleve a cabo la demolición; y hágase saber a los señores Toba Russo de Mizrahi, arrendataria del inmueble, que debe desocupar toda la parte baja del mismo, antes de que se venza el plazo fijado para la demolición.

Fundamentos de derecho: Artículo 19 de la Constitución Nacional y Artículo 991 del Código Administrativo”.

La firma de los abogados “Molino y Moreno”, representantes de Toba Russo de Mizrahi, dueña del almacén “Casa Blanca”, instalado en la planta baja de dicha casa, solicitó al Alcalde que revocara tal orden, porque lesionaba los derechos de su representada, y basó su solicitud en los siguientes documentos;

a) Copia de la resolución dictada por el Juez 2º del Circuito de Panamá, relativa a la renovación de un contrato de arrendamiento de la planta baja de dicha casa, que ocupaba como arrendataria la señora de Mizrahi cuando este edificio pertenecía al señor Saúcho Yuen, quien tras-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:
Saleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

pasó posteriormente sus derechos a Carlos Kan Lee:

b) Copia de la resolución dictada por el Juez 1º Municipal de Panamá el día 1º de diciembre de 1947 relativa a la acción promovida por Sauchó Yuen contra Lazare Hassin, anterior arrendatario de dicha casa.

c) Escritura pública N° 64 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizó una carta dirigida por Carlos Kan Lee a Toba Russo de Mizrahi, relativa al arrendamiento del local que ella ocupa con el mencionado almacén;

d) Copia de una carta dirigida a Carlos Kan por Emilio Chen, Secretario de la Sociedad China de Panamá.

El Alcalde de Panamá consideró las razones expuestas en la solicitud de Molino y Moreno y por medio de la resolución N° 63-II de 21 de abril próximo pasado, dispuso mantener la orden recurrida. Negó la apelación en subsidio, basado en el precepto emanado de la resolución ejecutiva N° 2676 de 13 de diciembre de 1946, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la cual se dijo que las resoluciones de esta índole no son susceptibles de avocamiento ni de otros recursos ordinarios.

La firma Molino y Moreno recurrió de hecho ante el Gobernador de la Provincia de Panamá contra esa decisión del Alcalde que negaba la apelación, manifestando que en concepto del Ingeniero Municipal se puede reparar el piso alto del edificio sin hacer desocupar la planta baja que ocupa la señora de Mizrahi y que, por otra parte, no procedía la desocupación mientras estuviera vigente el contrato de arrendamiento.

El Gobernador de la Provincia de Panamá por medio de la resolución N° 45 de 24 de Mayo de este año declaró improcedente el recurso de hecho, porque la ley no lo establece en materia administrativa. En su concepto, cuando se agota la vía gubernativa, cualquier persona interesada o perjudicada por el acto respectivo, puede interponer el recurso de ilegalidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los casos del artículo 22 de la Ley 33 de 1946.

Los apoderados de la señora de Mizrahi han solicitado al Ejecutivo que avoque el conocimiento de este asunto, a lo cual se procede conforme al artículo 1739 del Código Administrativo y de

acuerdo con los siguientes razonamientos, expresados por los Abogados Consultores del Departamento Legal:

“A la señora Toba Russo de Mizrahi no le fueron admitidos ni el recurso de apelación ni el de hecho que interpuso contra la resolución de la Alcaldía de Panamá, en la cual se le ordenaba la desocupación del local que ocupa en la casa N° 7 de la Calle 13 Este.

De esta manera se infringió el artículo 1730 del Código Administrativo, según el cual las medidas provisionales que tomen los jefes de policía para garantizar los intereses de la comunidad o de personas privadas, podrán ser suspendidas por el Jefe inmediatamente superior al que las dictó.

Correspondía, pues, al Gobernador de Panamá tramitar y decidir sobre la apelación interpuesta por la señora Mizrahi. No habiéndolo hecho así, es nulo lo actuado en ese asunto en lo relativo a la segunda instancia.

Contra el precepto mencionado no puede prevalecer el Resuelto N° 2676, dictado por el Ministro de Gobierno y Justicia con fecha 13 de Diciembre de 1946, según el cual las órdenes emanadas de las autoridades de policía a que se refiere el artículo 991 del Código Administrativo, no son susceptibles de recurso alguno y han de ser ejecutadas inmediatamente. Tal Resuelto infringe notoriamente el artículo 1730 antes mencionado y por tanto no puede aplicarse”.

El Ejecutivo comparte esta opinión y, por lo tanto,

RESUELVE:

Revocar la resolución N° 45 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 24 de mayo de este año y ordenarle que decida en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por “Molino y Moreno”, representantes de Toba Russo de Mizrahi contra la resolución N° 33-SA dictada por el Alcalde de Panamá el día 1º de abril de 1949.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A LAS ASOCIACIONES**

“Flores del Paraíso”, en castellano y “Flowers of Paradise”, en inglés, por Resolución N° 550 de 3 de septiembre de 1949.

“Las Amigas de la Caridad”, por Resolución N° 551 de 3 de septiembre de 1949.

“Gran Logia del Distrito Número cuatro (4) de la Orden Independiente de Mecánicos Unidos, Sociedad Fraternal, por Resolución N° 552 de 3 de septiembre de 1949.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Evangelista González, por resuelto N° 3021 de 29 de agosto de 1949.

Bartolo Ceballos, por resuelto N° 3022 de 29 de agosto de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 80.—Panamá, 11 de Abril de 1949.

Vistos:

Nuevamente ingresa a este Despacho el expediente relativo a la solicitud formulada por Guillermo Mitre y otros, ante el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, sobre la adjudicación, a título gratuito, del globo de terreno baldío nacional, denominado "Guaimí N° 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, a la que recayó la Resolución N° 9, de 18 de Enero de este año, expedida por el referido funcionario, enviada en consulta.

El mencionado terreno tiene una extensión superficial de (13 Hts. 5136 M²) Trece Hectáreas con Cinco Mil Ciento Treinta y Seis Metros Cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Polenia a Parita y terrenos nacionales; Sur, terrenos de Arcelio González, José de los Santos González y caserío El Guaimí; Este, Camino El "Guaimí" a Parita, y terrenos nacionales; y Oeste, terreno de Santiago Samaniego.

Por voluntad de los peticionarios, este terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Guillermo Antonio Mitre, mayor	3 Hts. 5.136 M ²
Para José María Mitre, mayor	5 "
Para Manuel Salvador Mitre, mayor	5 "

Total: 13 " 5.136 M²

El expediente fue devuelto a la Gobernación de Herrera, con providencia de 1° de Febrero del año en curso, por la cual se solicitó al inferior que notificara a los interesados la obligación en que estaban de acompañar a su solicitud el correspondiente informe del Agrimensor Oficial, señor Adolfo Pinzón, quien realizó la

mensura de terreno, cuyo requisito se hacía indispensable para proseguir la tramitación de esta adjudicación, y que sin causa justificativa omitieron los postulantes al formular su petición.

Los adjudicatarios esta vez cumplieron con el requisito exigido y según el estudio que se ha hecho de cada una de las diligencias practicadas, se observa que el inferior ha cumplido con los requisitos señalados en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se menciona, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 81.—Panamá, 11 de Abril de 1949.

Vistos:

Para su consideración y estudio, ha venido a esta Sección, la Resolución N° 42, de 16 de Marzo del año en curso, dictada por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual declara que Balbino Pimentel y otros, cuyos nombres se darán mas adelante, tienen derecho a que se les adjudique, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Las Palmas Reales", situado en jurisdicción del Distrito de Las Minas.

El terreno aludido tiene una superficie de Diez y Ocho Hectáreas Tres Mil Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (18 Hts. 3150 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Albino Aparicio; Sur, terreno de Ignacio Pinto; Este, Alto de la Mata de Cachi y terreno libre, y Oeste, Quebrada La Guaca.

Por voluntad de los peticionarios, dicho terreno se dividió en común y proindiviso, proporcionalmente así:

Para Balbino Pimentel, mayor	5 Hts.
Para Rubén Vega, mayor	5 "
Para Cecilia Valdés, mayor	5 "
Para Serafina Ríos, mayor	5 "

Total: 18 " 3.150 M²

Del estudio de todas las diligencias levantadas por el Administrador Provincial, en este caso, se

collige que a esta adjudicación se le ha impartido la tramitación señalada en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, siendo por lo tanto legal, y su procedimiento correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de las personas nombradas, con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz.
Secretaría Ad-Hoc.

**REVOCASE UNA RESOLUCION Y SE
APRUEBA OTRA**

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 82.—Panamá, 11 de Abril de 1949.

Vistos:

Ingresó nuevamente al despacho, el expediente que contiene la solicitud formulada ante el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, por los señores Pedro Antonio y Julia Barroso, sobre la compra de un globo de terreno denominado "El Escobal", situado en jurisdicción del distrito de Bugaba, con una extensión superficial de (78 Hts. 0346 M²) Setenta y Ocho Hectáreas con Trescientos Cuarenta y Seis Metros Cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro Regalado Barroso y un camino que conduce a la carretera del Volcán; Sur, terreno de Agapito Morales Montenegro; Este, Río Güigala; y Oeste, terrenos de Matías Barroso y Juanita Barroso y Arnulfo Noriega.

Esta Superioridad expidió la Resolución N^o 136, de 29 de Julio de 1941, en que se suspendía la tramitación de esta adjudicación, hasta tanto los postulantes no cancelasen totalmente el impuesto de Renta Agraria sobre el terreno descrito.

El abogado Julio Miranda, en su condición de apoderado especial de los hermanos Barroso, al notificarse de la resolución dictada, le solicitó al inferior en escrito de 28 de Febrero pasado, que remitiera nuevamente a esta Sección el expediente del caso, a fin de que se prosiguiera la tramitación de esta solicitud a favor de sus representados, acompañando a su solicitud la Liquidación N^o 6373, de 28 del mes mencionado, con que acreditan los solicitantes haber pagado al Tesoro Nacional la diferencia del impuesto de Renta Agraria que adeudaban al Gobierno.

Llenado pues, el requisito exigido, esta Administración General de Tierras, después de revisar las diligencias creadas con motivo del presen-

te negocio, observa que la tramitación empleada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 1º de la ley 52 de 1938, respectivamente, por lo que se considera que es legal, y su procedimiento es correcto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N^o 136 de 29 de Julio de 1941, dictada por este despacho; y en consecuencia aprobar la N^o 2, de 2 de Febrero de 1939, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, en que se autoriza la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno mencionado, a favor de Pedro Antonio y Julia Barroso, de generales descritas, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 151
(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Director Especial a Abigail Alegría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**DECRETO NUMERO 152
(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)**

por el cual se nombra una portera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase portera en la Inspección de Las Tablas, a Beatriz González, en reemplazo de Rebeca Raquel Cedeño, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 64.—Panamá, agosto 5 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Hermilda Lezcano: de Oficial de 2ª categoría de la Inspección de David, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición.

Tomasa G. de De la Cruz: de maestra de grado de la Escuela Tranquilla, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE UN AUMENTO DE SUELDO**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 65.—Panamá, agosto 5 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al hacer una revisión de la Hoja de Servicio de la señora Brunilda S. de Rodríguez se ha establecido que tiene derecho a un aumento de sueldo;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Brunilda S. de Rodríguez un aumento de sueldo (11%) de cinco (5.00) balboas, efectivo a partir del 1º de mayo de 1949, de conformidad con el artículo N° 151 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 72**

(DE 6 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abel Villarreal, Instructor Agrícola de 1ª categoría en

la Extensión Agrícola del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo del señor Franklin Arjona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**FIJASE SUELDO****DECRETO NUMERO 216**

(DE 2 DE AGOSTO DE 1949)

por el se fija el sueldo del empleado Encargado de Electricidad y Calderas del Hospital Amador Guerrero de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se fija en B/. 115.00 el sueldo mensual del señor Edmundo Gordón, como empleado de Electricidad y Calderas del Hospital Amador Guerrero de Colón.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales desde el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, al señor Fiscal del Circuito, el día 9 de Agosto de 1949.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a las once de la mañana, del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Gobernador acompañado de su Secretario, se apersonó al Despacho de la Fiscalía, con el fin de practicar la visita de rigor. Informado el señor Fiscal del motivo de la visita, ordenó a su Secretario, dar a conocer al señor Gobernador, el movimiento de la Fiscalía, el cual se constató así:

Negocios pendientes para el mes de Julio	30
Entrados en el mes de Julio	18
Total de negocios	48
Salidos en el mes de Julio	24
Pendientes para el mes de Agosto	24

Consta en el libro de relación que lleva la Oficina visitada, que hasta hoy día de la visita han salido 12 negocios, quedando únicamente en el Despacho, 12 negocios para el mes de Agosto.

Los libros de entradas y salidas que lleva la Oficina

visitada, son llevados en forma satisfactoria; es decir, que contienen de manera detallada, el movimiento exacto de la Oficina tal como lo ordena la Ley.

Para constancia, se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, (Fdo.) Catalino Villar.—El Fiscal del Circuito, (Fdo.) Servio Tullio Meléndez.—El Sr. de la Fiscalía, (Fdo.) José A. Chan.—El Sr. de la Gobernación, (Fdo.) Félix Cañizales E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B. 1.00).

José R. Lutrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tomasa Salazar de Díaz se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Tomasa Salazar de Díaz desde el día 14 de marzo de 1948, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Gumersindo Díaz, R., en su condición de conyuge superstite.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 4117

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Secretario de la Alcaldía, Encargado del Despacho del Distrito de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro A. Vásquez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito, se encuentran depositados dos terneros: hembra y macho, ambos de color amarillo y de un año de edad aproximadamente, sin marca ni señales de ninguna clase.

Dichos animales se encontraban vagando por los alrededores del Corregimiento de La Raya de esta comprensión sin dueño conocido desde hace más de diez meses y en virtud de esto se declara como bien mostrenco.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dichos animales, haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Calobre, Agosto 18 de 1949.

El Secretario de la Alcaldía Encargado del Despacho,
Enrique Maylin.

El Oficial Escribiente,

Juan A. González V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMplaza a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria, proferida en el juicio que por el delito de Apropiación Indebida, se le sigue ante este Tribunal. Dicha sentencia, dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Jaime Holmes, ausente del país de los cargos que se le formularon en el auto de proceder en estas sumarias, por el supuesto delito de Apropiación Indebida por falta de la acusación o denuncia de la parte afectada, de acuerdo con la última parte del artículo 307 del Código Penal.

Esta sentencia absolutoria, tiene su fundamento en los artículos 2206, numeral 2º, 2231 y 2265 del Código Judicial, 64, numeral 4º y 5º, 1776 y 1791 del Código Civil, 387 y 369 aparte c) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.
(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Ismasi Ovalle por el delito de hurto pecuario se ha dictado la providencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

En conocimiento de las partes el fallo del Superior y

como el reo se encuentra ausente esta sentencia le será notificada por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá la copia respectiva.

Notifíquese.—Jaén P.—Guardia, Srio.”

La sentencia de Segunda Instancia que se notifica por medio de este edicto al reo ausente Ismael Ovalle expresa en su parte pertinente lo siguiente:

“Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Julio veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de imponer a Ismael Ovalle, de generales conocidas la pena de veinte meses y diez días de reclusión y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Arturo Pérez A.—Secretario interino”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría por el término de doce días hábiles y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en renome, a los nueve dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto Emplaza a Agustín y Julio Beitia, el primero, varón, mayor, panameño, soltero, jornalero, no porta cédula, residente en finca Los Potreros de la Chiriquí Land C9; y el segundo, varón, mayor, panameño, casado, con constancia de cédula número L-22 A, C-67, agricultor, residente en finca Corredor, para que comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, dentro de treinta días, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, catorce (14) de julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a todo lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Agustín y Julio Beitia, cuya filiación se conoce, a sufrir pena corporal, donde designe el Ejecutivo, de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y se ABSUELVE a Leonidas Gómez de los cargos formulados en el auto de proceder.—Regístrese, notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal.—(Fdo.) J. M. Cedeño.—La Secretaria.—(Fdo.) B. C. de Matthews”.

Sentencia de Segunda Instancia

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 57.—David, Agosto (12) doce de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—El Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito.—(Fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario.—(Fdo.) Ernesto Roviera”.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden policivo como judicial para que notifiquen a los emplazados que se presenten a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de las sentencias transcritas.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949)

y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Chilo Spada, cuyas generales se desconocen, por el término de 30 días (treinta) más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Ira Vicente Nicholson Jr., por el delito de Apropiación Indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Chilo Spada, no se ha presentado a este Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Ira Vicente Nicholson Jr. por el delito de Apropiación Indebida, ni se ha podido dar con su paradero, y teniendo en cuenta, además, que ha pasado un tiempo prudencial para que el referido señor Chilo Spada, hubiera concurrido al Despacho, a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del mencionado señor, Chilo Spada, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2349, del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de 30 días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario”.

Se le advierte al emplazado, señor Spada, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser denunciados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establezca el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

“Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, CONDENA a Herminio Hernández, varón, mayor de edad, colombiano, carpintero, y actualmente con residencia desconocida a un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de

una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, se le condena además al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la comisión del delito que hoy se le juzga.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece; se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 520

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rutilio Martínez, de generales conocidas en estas diligencias, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, en su contra, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Estos hechos y la circunstancia de que el sindicado se ha ausentado del país, o por lo menos, de esta ciudad, de manera que ha sido imposible localizarlo, según consta en el expediente, son elementos de prueba más que suficientes para despachar un auto de enjuiciamiento contra José Rutilio Martínez, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia. De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día 20 de Junio próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito Sup. Ad-hoc.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González, Secretario Int."

Se le advierte al procesado José Rutilio Martínez que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rutilio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de José Rutilio Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Agosto de 1949, a las 4 p.m., y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 521

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, por no haberle sido posible al funcionario de instrucción localizarlo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

En auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, en su contra, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarlo, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción, y se "Sobresee Definitivamente" a favor de Rubén Alfonso Berrocal, panameño, de 24 años, soltero, plomero, con residencia en la calle Domingo Díaz, N° 2, cuarto 2, portador de la cédula de identidad personal N° 28-36334, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

Se señala el día dieciocho de Junio próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en este juicio.

Como se observa que el funcionario de instrucción no ha solicitado el record policivo del enjuiciado, solicítese a la oficina respectiva para que se agregue a los autos.

Fundamento: Art. 2147 y Ord. 29 del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Clarence Agustín Gill Díaz, que si no compareciere a este Juzgado dentro del término fijado en este Edicto, su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clarence Agustín Gill Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que había el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gill Díaz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 19 de Agosto de 1949, a las 4 de la tarde, y se ORDENA se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz,

Secretario.

(Segunda publicación)